



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Prueba extraprocesal Nro. 11001-40-03-047-2021-01383-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1 y 2 del Auto inadmisorio **(i)** Nótese que no existe certeza del tipo de poder otorgado por **Chava Blanca Zeigen de Seidner a Sandra Liliana Cely Becerra**, por cuanto en el documento se establece que “confiere poder especial” y con posterioridad se indica “se entenderá vigente el presente poder general”. Aunado a ello, no se aportó nota de vigencia del poder otorgado. Por último, el mismo no fue otorgado con el lleno de los requisitos preceptuados en el artículo 74 y 251 del Código General del Proceso. Razón por la que no existe certeza de su autenticidad. **(ii)** En el numeral segundo del auto inadmisorio se solicitó a la parte demandante indicar la necesidad de la prueba solicitada, y si los hechos indicados en la demanda no se pueden verificar por otro medio de prueba o mediante dictamen pericial. Sin embargo, en el escrito de subsanación no se determinó con presión y claridad la necesidad de la prueba y los hechos o puntos objeto de la misma. Igualmente, no se estableció si los hechos indicados en la demanda se podían verificar con otras pruebas tal como un dictamen o exhibición de documentos.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales 1º y 2º del auto emitido el 28 de enero de 2022. [008AutoInadmiteDemanda].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Código de verificación: **c10b702937ae0ffa2255b04cf113f2d7def4e0fc50947f66adf188d86d417712**

Documento generado en 21/04/2022 09:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>